

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 656/24-2025/JL-I.**

**Servicios Ecológicos Isla Aguada (FULLGAS)**

En el expediente laboral número 656/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido la ciudadana Yessica Yajaira Ake Borges, parte actora en contra de SERVICIOS ECOLÓGICOS ISLA AGUADA (FULLGAS); con fecha 05 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de marzo de 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentando ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 26 de enero de 2026, signado por la ciudadana Yessica Yajaira Aké Borges- parte actora, mediante el cual solicita la revocación de apoderados, domicilio y buzón. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

- a) **Respecto a la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de nuevos apoderados de la parte actora.**

Si bien es cierto que se adjuntó la carta poder de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por la ciudadana Yessica Yajaira Aké Borges -ante dos testigos-, no obstante, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Amisadai Oswaldo Estrella Canul y/o Ruth Canul Cortes como apoderados de la parte actora, toda vez que los antes mencionados no acreditaron debidamente ser profesionistas en derecho.

**-Vista a la parte actora-**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Yessica Yajaira Aké Borges -parte actora-, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral, copia simple y legible del documento idóneo (cédula profesional) que acredite que los ciudadanos Amisadai Oswaldo Estrella Canul y/o Ruth Canul Cortes son profesionistas en derecho, conforme a lo señalado en la fracción II del numeral 692 de la Ley Laboral en comento.<sup>1</sup>

**SEGUNDO: Reserva de revocar mandato de apoderado jurídico de la parte actora.**

Siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la parte actora y a efectos de no dejarla en completo estado de indefensión, este Juzgado Laboral se reserva de revocar la personalidad jurídica de los licenciados Daniel de la Cruz Ortega, Antonio del Jesús Pech Estau, Marco Antonio Magaña Reyes, Cristina Nikole Ballina Hernández y P.D Gerardo Leonel Luna Medina, como apoderados de la parte actora, hasta en tanto la ciudadana Yessica Yajaira Aké Borges de cumplimiento al requerimiento realizado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

**TERCERO: Revocación y asignación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora.**

Se revoca el domicilio reconocido mediante el PUNTO TERCERO del proveído de 20 de noviembre de 2025, para oír y recibir notificaciones personales de la ciudadana Yessica Yajaira Aké Borges, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado AVENIDA CASA DE JUSTICIA, LOCAL 4, ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE FLAMBOYAN, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, C.P. 24097, DE ESTA CIUDAD, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la ciudadana Yessica Yajaira Aké Borges, se revoca el buzón electrónico asignado a la parte demandada mediante PUNTO CUARTO de acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2025 y, **en consecuencia, asignese nuevo buzón electrónico con el correo electrónico canul.juridico@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a la parte actora, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la parte actora que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

<sup>1</sup> **Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### QUINTO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **SERVICIOS ECOLÓGICOS ISLA AGUADA (FULLGAS)**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día lunes 15 de diciembre de 2025 y finalizó el día martes 20 de enero de 2026, al haber sido emplazada el día jueves 11 de diciembre de 2025.

#### SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del demandado SERVICIOS ECOLÓGICOS ISLA AGUADA (FULLGAS), se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SÉPTIMO: Se programa audiencia preliminar.

En virtud de que esta Juzgadora precluyó los derechos de la parte demandada **1) SERVICIOS ECOLÓGICOS ISLA AGUADA (FULLGAS)** y siendo que el término para dar contestación a la demanda concluyó, en tal virtud y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 28 de abril de 2026, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes.

**Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

#### OCTAVO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>2</sup>.

#### NOVENO: Acumulación.

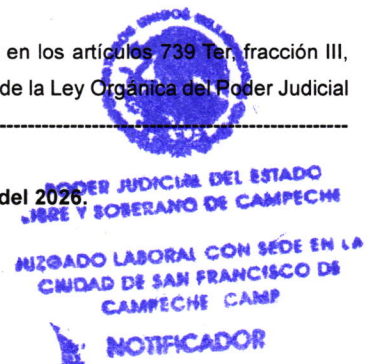
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo del 2026.

**Licenciado Martín Silva Calderón**  
Actuado y/o Notificador



<sup>2</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.